



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Al despacho el presente asunto, para resolver sobre la contestación de la demanda allegada y fijar fecha de audiencia del Art. 372 del C.G.P.

### BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo del asunto, se observa que no reposa constancia de notificación personal al demandado, pero si la contestación de la misma, es por esto que esta judicatura tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado al recibir la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, procede el despacho conforme lo dispuesto por el artículo 301 y 392 CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, a decretar las pruebas solicitadas, y señalar fecha para la audiencia con el fin de practicarlas y proferir sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor JORGE WILLIAN BAENA MEZA.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda.

TERCERO: Decretar como pruebas las siguientes:

#### Interrogatorio de parte

Se cita al señor JORGE WILLIAN BAENA MEZA, en su condición de demandado, para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo dispuesto en el art. 372 del CGP.

Por la parte demandante:

#### Documentales.

- liquidación de la sociedad patrimonial de los señores NIDIA SOFIA ZABALETA BUSTAMANTE Y JORGE WILLIAN BAENA MEZ
- Copia del registro civil de nacimiento de KAREN ORNELLA BAENA ZABALETA (Q.E.P.D)
- Copia del Registro Civil de defunción de KAREN ORNELLA BAENA ZABALETA (Q.E.P.D)

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores KATERINE, KETTY Y JORGE ANDRES BAENA ZABALETA
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores KATERINE, KETTY Y JORGE ANDRES BAENA ZABALETA
- derecho de petición enviado a la Fiscalía general de la Nación, solicitando copia de la demanda interpuesta por la señora KAREN ORNELLA BAENA ZABALETA (Q.E.P.D).

#### Declaración de terceros

Citar a las señoras DILMA GLORIA ZABALETA BUSTAMANTE, KATERINE BAENA ZABALETA, Y KETTY PAOLA BAENA ZABALETA, y Liliana Berrio Pérez para que rindan testimonio frente a los hechos de la demanda.

#### Declaración de parte

Citar a la señora NIDIA SOFIA ZABALETA BUSTAMANTE para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo dispuesto en el art. 372 del CGP.

Por la parte demandada:

- Declaración de Terceros
- Citar a los señores JAIRO ELIAS VUELVAS DAVID, YONY ARTURO MARTINEZ RAMOS Y ALFREDIS MANUEL VERTEL CANTILLO, para que rindan testimonio frente a los hechos de la demanda.

CUARTO: Señalar el día tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, que se realizará en forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. En la audiencia se practicarán las pruebas decretadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer virtualmente a la audiencia, para absolver los interrogatorios que les serán formulados, y para agotar los demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin que medie justificación válida para ello, les serán impuestas las sanciones correspondientes conforme el artículo 392 CGP., a la audiencia deberán presentar a sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, y se proferirá sentencia.

QUINTO: Se requiere a las partes, apoderados, y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como número de celular, a través del correo institucional del juzgado, puesto que son los medios a través de los cuales se mantendrá la comunicación y realizar la audiencia satisfactoriamente.

SEXTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha

de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

SEPTIMO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

OCTAVO: Tener como apoderada de la parte demandada, al abogado NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

LPV

Firmado Por:

**Emiro Jose Manchego Bertel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f291e8536692c34f466e7572737a2a3226b5116693077e134259d8f6b30c0114**

Documento generado en 02/05/2024 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**